

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

CLASE:	PROCESO ORDINARIO
RAD No.	0800131050072023-268
Demandante:	JESÚS MANUEL DE LA HOZ VITOLA
Demandados:	EMPRESA FL COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE:	PROCESO ORDINARIO
RAD No.	0800131050072023-268
Demandante:	JESÚS MANUEL DE LA HOZ VITOLA
Demandados:	EMPRESA FL COLOMBIA S.A.S

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demandapresentada por la Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO, quien actúa en representación del señor JESÚS MANUEL DE LA HOZ VITOLA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor JESÚS MANUEL DE LA HOZ VITOLA, presentó demanda ordinaria contra:

- EMPRESA FL COLOMBIA S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos 1, 5, 7, 12, 13 Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

En los indicados como 20 y 23, se aprecian situaciones fácticas, mezcladas con apreciaciones subjetivas, que deben insertarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

El 22 contiene un argumento propio del acápite de razones y fundamentos de derecho

El 24 evoca a una pretensión y no a una situación fáctica

El hecho 25, no se configura un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante al profesional del derecho

El hecho 26, no es un hecho, sino el cumplimiento de una ley, lo cual no constituye una situación fáctica objeto de confesión.

PRETENSIONES

Se indica en el artículo 25 del CPLS expuesto que las pretensiones *deben estar expresadas con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

En el caso de estudio preliminar se observa que no cumplen con tales requisitos puesto que están acompañadas de argumentos jurídicos que podrían indicarse en el acápite respectivo

LEY 2213 DE 2022 -Remisión Demanda

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el *demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Conviene decir que la norma plantea que el envío se haga de manera SIMÚLTANEA, es decir, en el mismo acto o concomitante a la presentación de la demanda en Oficina Judicial, pues esa es la manera como el despacho puede tener certeza sobre la remisión de la totalidad de su contenido, en el sentido de que sea idéntico al que se reporta ante la oficina de reparto. En tal orden, la captura fotográfica de envío de la demanda que reporta la demanda no cumple con tal presupuesto, pues no se tiene certeza de la remisión de todos los anexos aquí presentados. De acuerdo a ello, con la subsanación debe presentar en forma simultánea tal escrito y sus anexos a la demandada.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Adicionalmente se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada EMPRESA FL COLOMBIA S.A.S, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. *Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor JESÚS MANUEL DE LA HOZ VITOLA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería la Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO, en calidadde apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 06- 09- 2023, se notifica auto de 05- 09-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°141 El secretario Dairo Marchena Berdugo
--